sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia del Gobierno

CVE-2021-692 Decreto 5/2021, de 27 de enero, del Presidente de la Comunidad Autónoma, por el que se establecen limitaciones de permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, de permanencia de personas en lugares de culto y, de entrada y salida de personas, en los términos municipales de Laredo, Santa María de Cayón, Colindres y Polanco, en el ámbito territorial de Cantabria. Pág. 74

Consejería de Sanidad

CVE-2021-691 Resolución por la que se adoptan medidas sanitarias específicas en los municipios de Laredo, Santa María de Cayón, Colindres y Polanco como consecuencia del coronavirus SARS-CoV-2. Pág. 78

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.3.OTROS

Ayuntamiento de Santander

CVE-2021-650 Aprobación inicial de la plantilla de personal para 2021. Pág. 81

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Santander

CVE-2021-648 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021. Pág. 82

1.DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CVE-2021-692 *Decreto 5/2021, de 27 de enero, del Presidente de la Comunidad Autónoma, por el que se establecen limitaciones de permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, de permanencia de personas en lugares de culto y, de entrada y salida de personas, en los términos municipales de Laredo, Santa María de Cayón, Colindres y Polanco, en el ámbito territorial de Cantabria.*

El Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 establece en su artículo 2.2 que la autoridad delegada competente en cada comunidad autónoma será quien ostente la presidencia; y concreta en el artículo 2.3 que las autoridades competentes delegadas quedan habilitadas para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11, sin que sea precisa la tramitación de procedimiento administrativo alguno ni resulte de aplicación lo establecido en el segundo párrafo del artículo 8.6 y en el artículo 10.8 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativo.

El artículo 6 del Real Decreto 926/2020, establece una regulación de la limitación de entrada y salida de personas en el territorio de las comunidades autónomas o en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma, y, el artículo 7 del citado Real Decreto, establece una regulación de la limitación de la permanencia de grupos en espacios públicos y privados.

Por otra parte, el artículo 8 del Real Decreto 926/2020, establece una regulación de la limitación a la permanencia de personas en lugares de culto mediante la fijación de aforos para las reuniones, celebraciones y encuentros religiosos, atendiendo al riesgo de transmisión que pudiera resultar de los encuentros colectivos. Dicha limitación no podrá afectar en ningún caso al ejercicio privado e individual de la libertad religiosa.

Al amparo de dicha determinación despliega eficacia en Cantabria desde el 7 de noviembre de 2020 la limitación de aforo máximo para las reuniones, celebraciones y encuentros religiosos en lugares de culto a un tercio en espacios cerrados tras la publicación del Decreto 7/2020, de 7 de noviembre, del presidente de la Comunidad Autónoma, por el que se limita la permanencia de personas en lugares de culto.

La eficacia de las medidas previstas en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, de acuerdo con lo establecido en su artículo 9, queda condicionada a la previa determinación de su aplicación por la autoridad competente delegada en cada comunidad autónoma y tendrá una duración no inferior a siete días naturales.

Visto el informe de la Dirección General de Salud Pública de fecha 27 de enero de 2021, en el que, entre otros extremos, se indica que, durante la semana del 18 al 24 de enero, los indicadores de la situación epidemiológica, particularmente los referidos a la incidencia de casos por cien mil habitantes, se mantienen en niveles "extremos" y los indicadores sanitarios, ocupación hospitalaria y de UCI, se encuentran en un nivel "alto" o "extremo". El análisis realizado de su evolución durante las dos últimas semanas muestra que los indicadores epidemiológicos (incidencia acumulada o incidencia acumulada en mayores de 65 años) actualmente se encuentran al alza. Del mismo modo, el nivel de riesgo de los indicadores asistenciales ha aumentado durante las dos últimas semanas y desde el día 22 la ocupación de UCI vuelve a encontrarse en nivel 4 de riesgo. En consecuencia, según los criterios del documento Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19 y como ya se establece en informes previos (informe para la semana del 11 al 17 de enero), Cantabria permanece desde el 11 de enero en un nivel de alerta 4.

CVE-2021-692

Reflejado en dicho informe que en el caso de los municipios de Laredo, Santa María de Cayón, Colindres y Polanco, la situación epidemiológica resulta compatible con el nivel de alerta 4+, se proponen medidas sanitarias específicas para los citados municipios cuyo objeto es disminuir el impacto de los factores de riesgo de la transmisión disminuyendo la probabilidad de exposición a los mismos, evitando la generación de situaciones donde pueda concurrir y minimizando el riesgo cuando estos ocurran.

Tal y como se expone en el informe, los objetivos específicos de estas medidas son:

1. Restringir la generación de casos secundarios y cadenas de transmisión fuera del entorno inmediato, es decir, en el ámbito social y domiciliario, y fuera del lugar de residencia de los casos.

2. Disminuir los espacios y oportunidades donde la adherencia a las medidas de prevención es menor debido a la relajación de los espacios y momentos de ocio y la posibilidad de ejecutar medidas de control (identificación de contactos) es menor.

3. Reducir el número de personas expuestas a casos en el ámbito social, domiciliario y desconocido.

4. Reducir el número de contactos estrechos por cada caso confirmado fuera de su entorno inmediato (grupo burbuja).

5. Reducir el número de brotes y el número de casos asociados con vínculo epidemiológico en el ámbito social y domiciliario.

6. Restringir la generación de casos secundarios y cadenas de transmisión en el ámbito social y laboral a partir de casos asintomáticos no diagnosticados.

En su virtud, vista la propuesta de la Dirección General de Salud Pública, previa comunicación al Ministerio de Sanidad, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 2.3 y 9 en relación con los artículos 6, 7 y 8 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, en la condición autoridad competente delegada del Gobierno de la Nación,

DISPONGO

Primero. Limitación de entrada y salida de personas de los términos municipales de Laredo, Santa María de Cayón, Colindres y Polanco de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1. Se restringe la entrada y salida de personas de los términos municipales de Laredo, Santa María de Cayón, Colindres y Polanco de la Comunidad Autónoma de Cantabria salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.

b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.

c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.

d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.

e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en municipios limítrofes.

g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.

h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.

i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.

CVE-2021-692

j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se permitirán igualmente aquellos desplazamientos entre municipios limítrofes, debidamente justificados, que tengan por objeto la adquisición de productos de alimentación y productos de primera necesidad que no se puedan adquirir en el municipio de residencia; la recolección en huertos; así como la atención, explotación y alimentación de animales domésticos.

3. No estará sometida a restricción alguna la circulación en tránsito a través del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo. Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados en los términos municipales de Laredo, Santa María de Cayón, Colindres y Polanco.

1. En los términos municipales de Laredo, Santa María de Cayón, Colindres y Polanco, la permanencia de grupos de personas en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, queda condicionada a que no se supere el número máximo de cuatro personas, salvo que se trate de convivientes, y sin perjuicio de las excepciones que se establezcan por la autoridad sanitaria en relación a dependencias, instalaciones y establecimientos abiertos al público.

2. La permanencia de grupos de personas en espacios de uso privado en los términos municipales de Laredo, Santa María de Cayón, Colindres y Polanco queda limitada al grupo de convivencia con las siguientes excepciones:

a) Las personas que vivan solas, podrán formar parte de una única unidad de convivencia ampliada. Cada unidad de convivencia puede integrar solamente a una única persona que viva sola.

b) La reunión de personas menores de edad con sus progenitores, en caso de que éstos no convivan en el mismo domicilio.

c) La reunión de personas con vínculo matrimonial o de pareja cuando estos vivan en domicilios diferentes.

3. Las reuniones en lugares de tránsito público y las manifestaciones realizadas en ejercicio del derecho fundamental regulado en el artículo 21 de la Constitución podrán limitarse, condicionarse o prohibirse cuando en la previa comunicación presentada por los promotores no quede garantizada la distancia personal necesaria para impedir los contagios.

4. No estarán incluidas en esta limitación, las actividades laborales e institucionales ni aquellas para las que se establezcan medidas específicas por la autoridad sanitaria o en la normativa estatal que resulte de aplicación.

Tercero. Limitación a la permanencia de personas en lugares de culto en los términos municipales de Laredo, Santa María de Cayón, Colindres y Polanco.

Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 7/2020, de 7 de noviembre, del presidente de la Comunidad Autónoma, por el que se limita la permanencia de personas de lugares de culto en el ámbito territorial de Cantabria, en los municipios de Laredo, Santa María de Cayón, Colindres y Polanco, no se podrá superar, en ningún caso, el número máximo de 10 personas en espacios cerrados.

Cuarto. Efectos.

Las medidas previstas en el presente Decreto surtirán efectos desde las 00:00 horas del día 28 de enero hasta las 00:00 horas del día 11 de febrero de 2021, pudiendo prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto en atención a la evolución epidemiológica.

Quinto. Colaboración entre Administraciones Públicas.

1. Se dará traslado del presente Decreto a la Delegación del Gobierno y a los Ayuntamientos afectados, a los efectos de recabar su cooperación y colaboración a través de los Cuerpos y Fuerzas de seguridad, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

CVE-2021-692

2. En particular, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Policía Local de los municipios afectados, reforzarán el control de entradas y salidas de los términos municipales de Laredo, Santa María de Cayón, Colindres y Polanco, comunicando a la Dirección General de Salud Pública los datos de los sujetos autorizados conforme al apartado primero de este Decreto, al objeto de comprobar que no se trata personas con diagnóstico positivo a coronavirus SARS-CoV-2 o contactos estrechos de los mismos, en cuyo caso no resultan aplicables los motivos de excepción a la limitación de entrada y salida de los municipios al existir una indicación sanitaria de aislamiento domiciliario.

Sexto. Recursos.

Contra el presente Decreto podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición que en el plazo de un mes pudiera interponerse ante el órgano delegante.

Santander, 27 de enero de 2021.

El presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

2021/692

CVE-2021-692

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2021-691 *Resolución por la que se adoptan medidas sanitarias específicas en los municipios de Laredo, Santa María de Cayón, Colindres y Polanco como consecuencia del coronavirus SARS-CoV-2.*

El artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en materia de Salud Pública, apodera ampliamente a la autoridad sanitaria, al señalar que "con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible".

En este mismo sentido, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, establece en el artículo 54.1 que "sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la Ley".

Por otra parte, el artículo 59.a) de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, establece que corresponde a la Consejería competente en materia de sanidad el ejercicio de la autoridad sanitaria.

En el caso que nos ocupa, consta en el expediente informe de la Dirección General de Salud Pública de fecha 27 de enero de 2021, en el que, entre otros extremos, se indica que, durante la semana del 18 al 24 de enero, los indicadores de la situación epidemiológica, particularmente los referidos a la incidencia de casos por cien mil habitantes, se mantienen en niveles "extremos" y los indicadores sanitarios, ocupación hospitalaria y de UCI, se encuentran en un nivel "alto" o "extremo". El análisis realizado de su evolución durante las dos últimas semanas muestra que los indicadores epidemiológicos (incidencia acumulada o incidencia acumulada en mayores de 65 años) actualmente se encuentran al alza. Del mismo modo, el nivel de riesgo de los indicadores asistenciales ha aumentado durante las dos últimas semanas y desde el día 22 la ocupación de UCI vuelve a encontrarse en nivel 4 de riesgo. En consecuencia, según los criterios del documento Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19 y como ya se establece en informes previos (informe para la semana del 11 al 17 de enero), Cantabria permanece desde el 11 de enero en un nivel de alerta 4.

Sin embargo, en el caso de los municipios de Laredo, Santa María de Cayón, Colindres y Polanco, la situación epidemiológica resulta compatible con el nivel de alerta 4+. Por ello, se adoptan medidas sanitarias específicas para los citados municipios cuyo objeto es disminuir el impacto de los factores de riesgo de la transmisión disminuyendo la probabilidad de exposición a los mismos, evitando la generación de situaciones donde pueda concurrir y minimizando el riesgo cuando estos ocurran.

Tal y como recoge el informe, los objetivos específicos de estas medidas son:

1. Restringir la generación de casos secundarios y cadenas de transmisión fuera del entorno inmediato, es decir, en el ámbito social y domiciliario, y fuera del lugar de residencia de los casos.

2. Disminuir los espacios y oportunidades donde la adherencia a las medidas de prevención es menor debido a la relajación de los espacios y momentos de ocio y la posibilidad de ejecutar medidas de control (identificación de contactos) es menor.

3. Reducir el número de personas expuestas a casos en el ámbito social, domiciliario y desconocido.

4. Reducir el número de contactos estrechos por cada caso confirmado fuera de su entorno inmediato (grupo burbuja).

CVE-2021-691

5. Reducir el número de brotes y el número de casos asociados con vínculo epidemiológico en el ámbito social y domiciliario.

6. Restringir la generación de casos secundarios y cadenas de transmisión en el ámbito social y laboral a partir de casos asintomáticos no diagnosticados.

En atención a lo expuesto, vista la propuesta del director general de Salud Pública, y de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en materia de Salud Pública y con el artículo 59.a) de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Ámbito de aplicación.

1.- Las medidas sanitarias específicas previstas en la presente Resolución resultarán de aplicación en el ámbito territorial de los municipios de Laredo, Santa María de Cayón, Colindres y Polanco.

2.- Las medidas sanitarias específicas previstas en la presente Resolución se entienden sin perjuicio de la aplicación de las restantes medidas sanitarias adoptadas con carácter general por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en cuanto no se opongan a las presentes.

Segundo. Cierre de los establecimientos de hostelería y restauración.

1.- Deberán permanecer cerradas al público las zonas interiores y exteriores, incluidas terrazas, de los establecimientos de hostelería y restauración, con las siguientes excepciones:

a) Los servicios de entrega a domicilio o recogida en el establecimiento o en vehículo.

b) Los restaurantes de los hoteles y otros alojamientos turísticos, que pueden permanecer abiertos siempre que sea para uso exclusivo de sus clientes, sin perjuicio de que también puedan prestar servicios de entrega a domicilio o recogida en el establecimiento.

c) Los servicios de restauración integrados en centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales autorizados para permanecer abiertos y los servicios de comedor de carácter social.

d) Comedores de centros educativos. Dicha excepción no afecta a las cafeterías universitarias.

e) Los servicios de restauración de los centros de trabajo destinados a las personas trabajadoras.

f) Los servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o los expendedores de comida preparada, con el objeto de posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, y demás actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros.

2.- En las excepciones contempladas en los apartados b), c), d), e) y f) el desarrollo de la actividad queda condicionado al mantenimiento de un aforo máximo de 1/3.

Tercero. Otras medidas.

Se adoptan asimismo las siguientes medidas:

a) Deberán permanecer cerrados al público los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio.

CVE-2021-691

b) Se suspenden todas las actividades deportivas colectivas.

c) Se suspenden todas las actividades en centros y establecimientos deportivos, culturales, artísticos, recreativos, de espectáculos y ocio.

d) Se suspende la formación presencial impartida por entidades encargadas de la formación de empleados públicos, academias, autoescuelas y entidades acreditadas y/o inscritas para impartir formación profesional para el empleo.

Cuarto. Régimen sancionador.

Las medidas previstas en la presente Resolución resultan de obligado cumplimiento para todas las personas físicas y jurídicas afectadas por las mismas. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Quinto. Vigilancia y control de las medidas adoptadas.

1.- Se recaba el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como de la Policía Local de los Ayuntamientos de Laredo, Santa María de Cayón, Colindres y Polanco, para llevar a cabo la vigilancia del cumplimiento de las medidas recogidas en esta Resolución, sin perjuicio de la actuación de cualesquiera servicios de inspección de las Administraciones Públicas.

2.- Se dará traslado a la Dirección General de Salud Pública de las denuncias que se formulen por el incumplimiento de las medidas previstas de la presente Resolución cuando tengan la consideración de infracción sanitaria de conformidad con la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria.

Sexto. Eficacia.

La presente Resolución producirá efectos desde las 00.00 horas del día 28 de enero de 2021 y mantendrá su eficacia durante 14 días naturales. Las medidas podrán prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto en atención a la evolución epidemiológica de los municipios afectados.

Séptimo. Publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se ordena la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de Cantabria" a los efectos de notificación a los interesados.

Sin perjuicio de su publicación, la Dirección General de Salud Pública dará traslado de la presente Resolución a la Delegación del Gobierno en Cantabria y a los Ayuntamientos de Laredo, Santa María de Cayón, Colindres y Polanco, a los efectos de recabar su cooperación y colaboración en la aplicación de las medidas adoptadas.

Octavo. Recursos.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el consejero de Sanidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Santander, 27 de enero de 2021.
El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

2021/691

CVE-2021-691

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.3.OTROS

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2021-650 *Aprobación inicial de la plantilla de personal para 2021.*

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 26 de enero de 2021, acordó aprobar inicialmente la plantilla municipal correspondiente al ejercicio 2021.

Durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio, los interesados podrán examinar dicho expediente y presentar alegaciones.

La consulta del expediente podrá llevarse a efectos en el Servicio de Régimen Interior durante los días hábiles y en las horas de oficina.

Transcurrido el plazo indicado, en caso de no formularse alegaciones el acuerdo de aprobación inicial quedará elevado a definitivo de forma automática.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley 7/85, 126 de R.D.L. 781/86 y 169 del R.D.L. 2/2004.

Santander, 26 de enero de 2021.
El concejal delegado,
Pedro Nalda Condado.

2021/650

CVE-2021-650

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2021-648 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021.*

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2021, acordó aprobar inicialmente el PRESUPUESTO GENERAL (integrado por el presupuesto del Ayuntamiento, el presupuesto del Instituto Municipal de Deportes y el presupuesto de las empresas municipales de la Plaza de Toros S. A., La Magdalena S. A., Santurban, S. A. y Sociedad de Vivienda y Suelo de Santander S. A. para el ejercicio 2021. Lo que se hace público para general conocimiento significándose que la documentación correspondiente queda dispuesta al público en las dependencias de la Intervención de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto general de 2021, se considerará definitivamente aprobado si durante el citado periodo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. Todo ello de conformidad con el artículo 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Santander, 26 de enero de 2021.
La alcaldesa,
Gema Igual Ortiz.

2021/648

CVE-2021-648